

## Orden del día

Primero.—Designación de Presidente y Secretario de la Junta.

Segundo.—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2000.

Tercero.—Examen y aprobación, si procede, de la gestión social desarrollada por el órgano de administración durante el ejercicio sometido a censura.

Cuarto.—Redenominación en euros de la cifra de capital social y del valor nominal de las acciones.

Quinto.—Reducción del capital social como consecuencia de la redenominación en euros del capital social.

Sexto.—Modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales (capital social y acciones), como consecuencia de la redenominación en euros y de la reducción de capital social a la que se refieren los puntos cuarto y quinto.

Séptimo.—Reelección de Auditor de cuentas de la sociedad para el ejercicio 2001.

Octavo.—Lectura y aprobación del acta de la Junta.

A partir de la presente convocatoria, se hallan a disposición de los señores accionistas las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados, el informe emitido por el Auditor de cuentas de la sociedad, el informe justificativo de la propuesta de redenominación en euros de la cifra del capital social y del valor nominal de las acciones y consiguiente reducción del capital social, del texto propuesto para el artículo 5.º de los Estatutos sociales y demás documentos que han de ser sometidos a la consideración de la Junta, pudiendo obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de todo ello.

Valle de Trápaga, 26 de mayo de 2001.—El Administrador general único, Jesús Abel Bombín Relloso.—28.959.

## DOMUS CONSTRUCCIONES Y JUEGOS, S. L.

Por acuerdo de la Junta general de fecha 27 de febrero de 1998 se acordó la cesión global de la totalidad del Activo y Pasivo a la entidad cesionaria «Domus Kits Construcciones y Juegos, Sociedad Limitada». Del mismo modo, en la Junta general de fecha 19 de marzo de 2001 acordó la liquidación y extinción de la sociedad, nombrando Liquidador y aprobando el Balance final de liquidación siguiente:

	Pesetas
Activo:	
Deudores .....	13.000.000
Total Activo .....	13.000.000
Pasivo:	
Capital social .....	600.000
Total Pasivo .....	600.000

Los acreedores de la sociedad cedente y de la cesionaria tiene derecho a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión y oponerse a la misma en las condiciones y con los efectos previstos para el caso de fusión.

Terrassa, 21 de mayo de 2001.—El Liquidador.—26.952.

## DTS, DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S. A.

*Emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima»*

La Junta general ordinaria de accionistas de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad

Anónima», celebrada el 24 de abril de 2001, ha acordado la emisión y puesta en circulación de obligaciones convertibles en acciones de la propia «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima», con los siguientes términos y características:

Primero.—Datos de la sociedad emisora «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Virgilio, número 2, edificio 1, Ciudad de la Imagen, carretera de Boadilla del Monte, kilómetro 2,200, Pozuelo de Alarcón (Madrid), y CIF A-81646564. Su capital social es de ciento sesenta y cuatro millones trescientos setenta y un mil doscientos setenta y cinco (164.371.275) euros.

Constituye su objeto social la implantación, desarrollo y comercialización de una plataforma digital para la prestación de servicios de difusión de televisión digital codificada de pago por satélite, pudiendo a tales efectos llevar a cabo cuantas actividades complementarias o accesorias fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento del citado objetivo, incluida la distribución de servicios interactivos y el transporte de señales de televisión para su emisión.

Segundo.—Valores a emitir: 9.446.625 obligaciones convertibles en acciones de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» (las «Obligaciones»), de 17,4 euros de valor nominal cada una.

Las obligaciones constituirán una única serie y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Tercero.—Importe global: 164.371.275 euros.

Cuarto.—Tipo de emisión: Las obligaciones serán emitidas a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

Quinto.—Naturaleza: Las obligaciones serán convertibles y tendrán la consideración de subordinadas respecto de las obligaciones generales de la sociedad, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996.

Sexto.—Tipo de interés: El tipo de interés anual será variable y estará determinado en función de la evolución del beneficio neto acumulado de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» en la siguiente forma:

a) Si los beneficios netos acumulados por «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» son inferiores al importe total de las cantidades aportadas a «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» por cualquier concepto, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 31 del contrato de préstamo sindicado suscrito por «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» el 23 de octubre de 2000 (el «Contrato de Préstamo Sindicado»), el tipo de interés anual será del 0 por 100.

b) Si el importe total de las cantidades aportadas a «DTS, Distribuidora de Televisión Digital» por cualquier concepto en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 31 del contrato de préstamo sindicado es inferior a los resultados netos acumulados y éstos, a su vez, son inferiores al resultado de multiplicar por 1,5 el resultado de las referidas cantidades aportadas a «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima», el tipo de interés anual aplicable será el del Euribor más un margen de tres puntos porcentuales.

c) Si los beneficios netos acumulados son superiores al resultado de multiplicar por 1,5 el importe total de las cantidades aportadas a «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima», por cualquier concepto en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 31 del contrato de préstamo sindicado, el tipo de interés anual aplicable será el del Euribor más seis puntos porcentuales.

Los intereses se calcularán a partir del primer día del ejercicio social siguiente al que vengan referidas las cuentas anuales auditadas que sirvan para determinar el resultado neto acumulado y se devengarán y serán pagaderos íntegramente en la fecha de amortización de las obligaciones, cumplida en todo caso la amortización efectiva del préstamo sindicado.

Séptimo.—Comisión: «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» pagará a los obligacionistas una comisión equivalente al 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones. Esta

comisión será exigible el 1 de noviembre de 2008, siempre que en dicha fecha estuviera plenamente amortizado el préstamo sindicado. En caso contrario, la comisión será exigible en la fecha en la que el préstamo sindicado quede completamente amortizado.

La referida comisión se distribuirá entre los obligacionistas en proporción al importe nominal de las obligaciones que cada uno de ellos hubiera suscrito.

Octavo.—Representación: Las obligaciones estarán representadas mediante títulos físicos nominativos.

Noveno.—Derecho de suscripción preferente: La presente emisión podrá ser suscrita por los que ostenten la condición de accionistas de la sociedad y por cualquier inversor que adquiera los derechos de suscripción preferente. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones corresponde en la proporción de una obligación por cada acción de la sociedad a los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas a las veinticuatro horas del día 31 de mayo de 2001.

Décimo.—Periodo de suscripción: El periodo para el ejercicio y la negociación de los derechos de suscripción preferente comenzará el día 1 de junio de 2001 y finalizará el día 30 de junio de 2001, ambos inclusive (el «Periodo de Suscripción Preferente»). En el caso de que la emisión de obligaciones no se suscribiera íntegramente dentro de dicho Periodo de Suscripción Preferente, se abrirá un segundo periodo de suscripción del día 2 de julio al día 6 de julio, ambos inclusive (el «Segundo Periodo de Suscripción») en el que aquellos inversores que hubieran ejercitado sus derechos de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir las obligaciones que no hubieran quedado suscritas en dicho Periodo de Suscripción Preferente.

Undécimo.—Lugar donde tramitar la suscripción: La suscripción podrá tramitarse en el domicilio social de la sociedad.

Duodécimo.—Desembolso: El desembolso íntegro del valor nominal de cada obligación suscrita en el Periodo de Suscripción Preferente se realizará por los suscriptores en metálico en el mismo momento de la suscripción. Las obligaciones suscritas en el Segundo Periodo de Suscripción se desembolsarán por los suscriptores en metálico el día hábil siguiente a la comunicación a los solicitantes por la sociedad del número de obligaciones adjudicadas en dicho periodo.

Decimotercero.—Conversión: Los obligacionistas podrán solicitar la conversión de sus obligaciones en acciones de la sociedad en las siguientes fechas:

En el mes de enero de los años 2003 y 2006, en cuyo caso el obligacionista deberá solicitar la conversión de la totalidad de las obligaciones de las que sea titular.

En cualquier otro momento desde el día 1 de enero de 2002 hasta la fecha de amortización de las obligaciones, inclusive, siempre que se presenten a la conversión un número de obligaciones no inferior al 50 por 100 de las obligaciones que se encuentren pendientes de amortización.

Las obligaciones que sean presentadas para su conversión quedarán automáticamente amortizadas desde su conversión.

La relación de conversión entre obligaciones y acciones de nueva emisión de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima» será fija, a razón de una (1) acción de nueva emisión por cada obligación convertible.

La anterior relación de conversión será fija a lo largo de toda la vida de la emisión, con la única excepción relativa a la cláusula antidilución a que se hace referencia a continuación.

En el momento de la conversión, con la emisión de las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

Los derechos de las nuevas acciones que se emitan para atender a la conversión de las obligaciones serán los mismos que los de las acciones de «DTS, Distribuidora de Televisión Digital, Sociedad Anónima».